

CÓRDOBA, 06 ABR 2016

VISTO: La Resolución N° 0277/12 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el citado Instrumento Legal esta Administración precisó como *"...la remuneración de referencia a la cual alude el artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley 9277, a la Categoría fijada por el CODIGO/CARGO 10 –PERSONAL CONTRATADO-SERVICIO/NIVEL A- RESOLUCION N° 001327/11"*. Del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Que el artículo 32° de la Ley N° 9277 determina: *"Los recursos de la APROSS se constituirá por ..."* a) *Un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos equivalente al cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) de las remuneraciones mensuales –sujetas a aportes previsionales- y del sueldo anual complementario que perciban;* b) *Un aporte personal mensual equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los haberes de pasividad y del haber anual complementario que perciban los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, en los términos del artículo 6° -Inciso b), primero y segundo párrafos-, de la presente Ley..."*.

Que el aporte personal referenciado en los incisos a) y b) precedentes, en ningún caso podrá ser inferior al que corresponda a una remuneración de referencia, cfr. la Ley N° 8991 –o la que en el futuro la reemplace- de acuerdo a la definición que adopte el Directorio de la APROSS.

Que asimismo se agrega *"...Cuando la suma determinada conforme a aquellos no alcance dicho valor, se incrementará el aporte personal hasta alcanzar dicho mínimo..."*

Que la norma ha conferido al Directorio de la APROSS la facultad de definir el aporte mínimo correspondiente y en esa oportunidad fue tomado como parámetro la escala más baja de los valores determinados para niveles de Contratación – Resolución N° 001327/11- del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Que en esta instancia la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera mediante intervención de su competencia, informa: *"...A raíz de ello el Directorio de Apross, en uso de las atribuciones que menciona la Ley 9277 en su artículo 32 penúltimo párrafo, definió como remuneración de referencia a la categoría fijada por el Código Cargo 10 –Personal Contratado – Servicio/Nivel A Resolución N° 1327/11 que es el que se encuentra vigente en la actualidad..."*

Que así también el Área de Asuntos Legales toma intervención produciendo informe e indicando que desde su vigencia el aporte no ha sido readecuado y en atención a ello, surge la necesidad de mantener el equilibrio entre los ingresos y

**0054/16**

egresos, por lo que es prioritario en esta instancia readecuar el valor del aporte referenciado en los incisos a) y b) del precitado artículo.

Que el Directorio de la APROSS está facultado para definir periódicamente el aporte mínimo que considere conveniente, ello en correlato con el artículo 26 que entre las atribuciones y deberes establece entre otras, en el inciso a) "Planificar, organizar, administrar y asegurar el financiamiento del sistema al cual se refiere esta Ley" y el inciso u) "Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad".

Que resulta necesario readecuar el aporte mínimo de cálculo, fijándose como base la remuneración establecida para el Código/Cargo 10 – Personal Contratado – Servicio/Nivel C, Resolución N° 000135/2016 de la Secretaria General de la Gobernación.

Que el presente acto se dicta de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°.- FIJASE el aporte mínimo al que alude el Artículo 32° penúltimo párrafo de la Ley N° 9277, en la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600), con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2016, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, al Área de Comunicaciones y al Departamento de Proyectos Informáticos, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

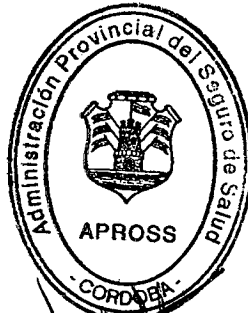
RESOLUCIÓN

N° **0054/16**

APROSS Intervino
Redacto <i>ce</i>
Confecciono <i>N/SR</i>
Controlo <i>[Signature]</i>
Protocolizo

*[Signature]*  
Dr. HECTOR JOSÉ OJEDA  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

*[Signature]*  
WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.



*[Signature]*  
Prof. Graciela E. Fontanesi  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

*[Signature]*  
Cr. RAÚL GIGENA  
Presidente del Directorio  
A.PRO.S.S.